

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar inserta en la demanda. Sírvase proveer. Palmira, octubre seis de 2020.

El Secretario,



WILLIAN BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

RAD. 2020-00239-00

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ, por conducto de su apoderado judicial, ha solicitado en el presente proceso el embargo de lo que percibe el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO, como empleado de la empresa BRINKS sucursal ubicada en la Carrera 30 # 10-145 Acopi - Yumbo (sede Principal), y la Carrera 40 Calle 51 Bodega A11 Parque Industrial de Tuluá.

En lo que versa sobre la retención del salario del mencionado señor, el juzgado considera viables la petición, por lo que se procederá a decretarlo conforme lo dispone el art. 599 del Código General del Proceso, en la proporción que se estime conveniente.

Adicionalmente se denuncia la no entrega de Subsidio Familiar para las menores, razones más que suficientes, de acuerdo a lo denunciado, para ordenarle a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO VALLE, a la que se encuentra afiliado el señor demandado de este caso, cuanto que esos dineros pertenecen es a los niños y no a su padre que no los tiene a su lado y que al parecer lo percibe y no se los suministra, a virtud del embargo que de ellos se dispondrá en este asunto, proceda a consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta respectiva, y en la medida que vayan llegando esas sumas, se le entreguen a la madre de las menores, que constituyen por su naturaleza, dineros diferentes a la mesada alimentaria, lo que sí no es viable hacer por aquí, pretender cobrar los saldos insolutos por ese concepto, de los que de acuerdo con su queja, se ha apropiado el señor demandado, para lo cual la parte interesada deberá utilizar otro tipo de escenarios legales.

Por consiguiente, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% de lo que percibe de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales y extralegales, vacaciones, y demás emolumentos del señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.800.336 como como empleado de empresa BRINKS, hasta tanto cancele en su totalidad las mesadas adeudadas por concepto de cuota alimentaria para con sus menores hijas.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de empresa BRINKS ubicada en la Carrera 30 # 10-145 Acopi - Yumbo (sede Principal), y la Carrera 40 Calle 51 Bodega A11 Parque Industrial de Tuluá, comunicándoles la decisión anterior, para que procedan de conformidad a efectuar los descuentos ordenados y se sirvan colocarlos dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 765202033003 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: Decretar el embargo del subsidio familiar al que tienen derecho las menores aquí demandantes, por parte de su padre, el señor DIEGO FERNANDO QUICENO GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.800.336 y que percibe al parecer de COMFENALCO VALLE, para lo cual la madre del menor, si es menester, antes deberá llenar los requisitos que esa entidad exija, dineros que una vez proceda la medida cautelar, deberán ser consignados en la cuenta respectiva de este juzgado, para que, en la medida de su causación y que se encuentren listos, se vayan entregando a la madre de las niñas, y constituyen sumas diferentes, por su naturaleza, a las que conforman la mesada alimentaria que aquí se discute.

CUARTO: Oficiar para el efecto, a la caja de compensación familiar COMFENALCO VALLE, advirtiéndole que a esto se acude habida cuenta que la madre de las niñas beneficiarias denuncia que el sedicente progenitor de las mismos, los reclama y no se los entrega, como es debido.

QUINTO: DECRETAR el impedimento para salir del país del demandado en este asunto, ofíciase para el efecto a migración Colombia, sede Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

<p>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--